



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 528 - 2012 - PCNM

Lima, 22 de agosto de 2012

Visto:

El expediente de evaluación y ratificación de don Henry Rómulo Lahud Ordóñez, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 645-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003, el evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto al Fiscal Superior Mixto de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, habiendo juramentado el cargo con fecha 18 de noviembre de 2003. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 22 de agosto de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Con relación al rubro conducta, sobre: a) Antecedentes disciplinarios: registra dos medidas disciplinarias, de las cuales una amonestación y una multa del 25% de su haber; b) Participación ciudadana: no ha recibido cuestionamientos a su conducta y labor realizada; c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: registra resultados aceptables en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Con relación al rubro idoneidad, sobre: a) Calidad de decisiones: se evaluaron dieciséis resoluciones, las que revelan un aceptable nivel de motivación; b) Calidad en gestión de procesos: ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones: el evaluado no presentó publicaciones; f) Desarrollo profesional: según información que obra en su expediente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, alcanzando el puntaje máximo en este rubro;

N° 528 - 2012 - PCNM

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que desempeña lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 22° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura; y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 22 de agosto de 2012, con el voto singular concordante del señor Consejero Gonzalo García Núñez;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Henry Rómulo Lahud Ordóñez**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior Mixto de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 528 - 2012 - PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez en el proceso de evaluación y ratificación de don Henry Rómulo Lahud Ordoñez, Fiscal Adjunto al Fiscal Superior Mixto de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, es el siguiente:

En relación al **rubro conducta**, se aprecia que el magistrado evaluado registra dos medidas disciplinarias (una amonestación y una multa del 25% de su haber). En lo referente a quejas, según la información proveniente de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el evaluado registra veinticuatro quejas, de las cuales tres fueron declaradas infundadas, dos inadmisibles, uno concluido, cuatro improcedentes, dos no ha lugar la apertura de investigación, cinco en estado previo, tres en estado pendiente, dos en investigación preliminar, y dos que han concluido en sanciones ya mencionadas. No ha recibido cuestionamientos vía participación ciudadana, también se han presentado siete documentos de apoyo a su conducta y labor realizada; y, tres documentos de reconocimiento y felicitación al evaluado. Asimismo, en lo referente a los referéndums del Colegio de Abogados de Ayacucho, obtuvo nota aprobatoria en los años 2006, 2007 y desaprobado en el referéndum del año 2009, no registrando sanción alguna por dicho colegio profesional;

Por otro lado, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y tardanzas, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No adeuda tributos. En condición de demandante tiene un proceso laboral sobre compensación de tiempo de servicios que se encuentra en trámite, como demandado registra un proceso de acción de amparo, que fue declarado infundado; y en calidad de denunciado, no registra proceso alguno. Por lo que, en este rubro, se concluye que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

En relación al **rubro idoneidad**, las resoluciones presentadas para calificar el rubro de calidad de decisión obtuvieron en total 19.45 puntos. En gestión de procesos, obtuvo 20 puntos. En celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En organización de trabajo, refleja el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos, es egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Alas Peruanas. Por lo que, en este rubro se concluye que el evaluado goza de idoneidad adecuada;

Por lo expuesto, mi **VOTO** es porque se **RENUOVE** la confianza a don **Henry Rómulo Lahud Ordoñez**; y en consecuencia se le **RATIFIQUE** en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior Mixto de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho.

S. C.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ